



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MINGORRÍA  
ILMO. SR. ALCALDE  
PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN, 15  
05280 MINGORRÍA  
(ÁVILA)

**Expediente: ACTUACIÓN DE OFICIO 495/2024**

**Asunto: Abastecimiento de agua potable/ Contaminación por nitratos/ Afectación al suministro/ Medidas**

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente de oficio que se tramita en esta Institución con el número arriba indicado, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, esta actuación de oficio se inició al haber tenido conocimiento, a través de los medios de comunicación<sup>1</sup>, que durante el año 2022 esa localidad habría sufrido episodios de contaminación del agua destinada al consumo humano por la existencia de valores elevados en el parámetro nitratos.

Según se desprendía de las informaciones obtenidas, los problemas de contaminación se repiten periódicamente en los últimos años, lo que provoca una evidente inquietud entre los vecinos y también en las autoridades municipales que cuentan con medios limitados para hacer frente a este tipo de contingencias y para recobrar la normalidad y continuidad en los suministros.

Iniciada la investigación oportuna, se le solicitó información en relación con las cuestiones planteadas en aquella.

En atención a dicha petición de información se remitió informe, en el cual se hacía constar:

*“En los últimos cuatro años, el agua en Mingorría nunca ha sido declarada como no apta. Si bien se han detectado de forma puntual niveles ligeramente elevados de*

---

<sup>1</sup> ABC/Antropía 07/03/2024 (<https://www.abc.es/antropia/contaminacion-agua-llega-grifos-casa-20240307130056-nt.html>).



nitratos, las muestras de confirmación siempre han arrojado resultados dentro de los valores paramétricos.

*El agua distribuida en Mingorría se recibe desde la Estación de Tratamiento de Agua Potable (ETAP) de las Cogotas, cuya puesta en marcha se realizó en el año 2011. Sobre la captación de agua potable que abastece extraordinariamente a este municipio no figura en el Registro de Zonas Protegidas, conforme establece el artículo 99 bis 2 a) del RD Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas.*

*Adjuntamos análisis y confirmaciones correspondientes. (Anexo nº 1).*

*En cuanto a las medidas adoptadas señalar que la captación propia del municipio se utiliza ocasionalmente cuando el agua de la ETAP de Las Cogotas se suspende debido a las averías o cuestiones puntuales propias de dichas infraestructuras, tratándose mediante un filtro de resinas de eliminación de nitratos, y con el control continuo de los parámetros para vigilar su aptitud.*

*En cuanto a las fuentes naturales, XXX no realiza análisis de fuentes naturales, puesto que no está dentro de nuestras competencias. Desde este concesionario se desconoce el censo de las fuentes naturales de la demarcación, así como si los vecinos recogen agua para su consumo de fuentes naturales o manantiales. En caso de que dicho ayuntamiento sea conocer de esta situación, se recomienda la comunicación bien mediante bando o carteles en dichas ubicaciones, comunicando que en dichas aguas no se realiza ningún control sanitario, por lo que no se garantiza la aptitud de dichas aguas.*

*Dado que la ETAP de Cogotas suministra agua de calidad, no existe actualmente datos de no aptitud en el suministro de agua del municipio de Mingorría.*

*Se adjunta copia de la Ordenanza reguladora del servicio y la fiscal aplicables (Anexo nº 2)*

*Dado que durante los últimos años no se ha producido ningún caso de no aptitud en el suministro de agua del municipio de Mingorría, no se ha realizado ninguna acción, en casos de no aptitud, entendemos que se contaría con la asistencia de la Diputación Provincial, con suministro de agua embotellado para el consumo de la población, de igual manera que lo realiza en otros municipios en estas circunstancias”.*

*A la vista de lo informado, procede efectuar algunas consideraciones.*

*En primer lugar debemos destacar que, tal y como se desprende de la información remitida y hemos verificado a través de los datos que al respecto aparecen en la aplicación SINAC, el agua de esa localidad es apta para el consumo, aunque parece que sufrió algún*



episodio de contaminación por nitratos durante el año 2022 y también en 2023, ya que consta que en un autocontrol de fecha 14/03/2023 se obtuvieron valores de este elemento de 74 mg/l, superiores por lo tanto a los 50 mg/l, si bien tales valores no se vieron confirmados en el posterior análisis practicado (análisis de confirmación), por lo que no resultó necesario que el Ayuntamiento adoptara medidas específicas y, en consecuencia, no procede que esta Defensoría realice ninguna consideración al respecto.

No obstante, si debemos referirnos a las fuentes naturales, ya que en el informe evacuado por el concesionario no nos ha indicado si existe alguna en su municipio, aunque sobre esta cuestión se preguntó expresamente a esa Administración.

Como quizá conoce, el Programa de Vigilancia Sanitaria del Agua de Consumo Humano de Castilla y León (PVS) incluye un apartado específico destinado al control sanitario de estas fuentes, en el entendido de que por tradición, costumbre o recreo, hay personas que consumen directamente el agua para beber o la llevan en recipientes para su consumo particular, y pueden ser el origen de determinados riesgos sanitarios para la población, razón por la que se han establecido ciertas medidas de protección y de control sanitario de las mismas.

Por esta razón, los Ayuntamientos, como responsables de las fuentes naturales de su demarcación, deben disponer de un censo de estas infraestructuras y establecer un programa de control; señalando el PVS que, cuando la fuente natural no se someta a desinfección, se debe informar a la población mediante un cartel informativo permanente que indique “agua sin garantías sanitarias” y el grafismo “grifo blanco sobre fondo azul cruzado con franja diagonal roja”.

Para las fuentes naturales sometidas a desinfección, el citado PVS tiene previsto que, además de la información que debe ofrecerse sobre su potabilidad (grifo blanco sobre fondo azul) la Administración responsable realice determinados análisis en el agua para garantizar su inocuidad.

Parece lógico pensar que si en un ámbito territorial se produce una afectación por nitrato en la captación municipal de suministro, como sucede en la captación propia de su localidad (aunque dicha incidencia se controle mediante la instalación de un sistema de desnitrificación) esta misma contaminación puede estar incidiendo en las aguas superficiales (manantiales) o subterráneas de las que se alimentan estas fuentes naturales, afectando así en un suministro al que normalmente acuden los vecinos en situaciones de desabastecimiento y/o en el que suelen confiar al considerar que se trata de un agua de mayor calidad, de mejor sabor y en la que no existen rastros de elementos químicos o de desinfectantes artificiales.



Por ello consideramos que, una vez advertida la presencia de nitrato en cualquiera de las infraestructuras que forman parte del servicio municipal, se deben controlar también por el Ayuntamiento los considerados “abastecimientos informales” que eventualmente puedan existir en su ámbito territorial, para verificar si en el agua que dichas fuentes proporcionan se superan los valores límite establecidos para este parámetro (50 mg/l), procediendo, en su caso, a informar adecuadamente a la ciudadanía de esta eventualidad y adoptando las medidas que sean necesarias para evitar su consumo, al menos hasta que recuperen los niveles de aptitud.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

**PRIMERA: Que por parte de la Corporación municipal que V.I. preside se adopten cuantas medidas resulten necesarias para verificar si el agua que se proporciona a través de las fuentes naturales que eventualmente puedan existir en su municipio contiene o no valores elevados en el parámetro nitratos, adoptando en su caso las medidas necesarias para informar a la población de esta eventualidad y/o para evitar su consumo, al menos hasta que se recuperen los valores paramétricos que garanticen su inocuidad.**

**SEGUNDA: Que, en su caso, se realicen los controles sanitarios pertinentes en todos los puntos de abastecimiento informal y/o fuentes naturales de su municipio, incluyéndolas en el correspondiente censo e instalando en las mismas la señalización que establece el Programa de Vigilancia Sanitaria (PVS), en función de si la o las fuente/s se someten o no a desinfección.**

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN  
Tomás Quintana López